



PERÚ

Ministerio de
EducaciónDirección Regional de Educación
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 04Área de Recursos
Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Comas, 11 OCT. 2019

*Mejores
peruanos
Siempre***OFICIO MÚLTIPLE N° 24 -2019- MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL.04/ARH**

Señor (a):

Directores de las Instituciones Educativas de la Jurisdicción UGEL N° 04-Comas
Presente.-**ASUNTO : Precisiones de proceso de encargatura 2020****REF. : Resolución Viceministerial N° 255-2019-MINEDU**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarle afectuosamente a la vez, efectuar algunas precisiones en el marco de la norma técnica denominada "Disposiciones para la encargatura en cargo de mayor responsabilidad en las áreas de desempeño laboral en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 255-2019-MINEDU, de fecha 07 de octubre de 2018; la misma que dejó sin efecto a la Resolución Ministerial N° 592-2018-MINEDU:

Al respecto se precisa lo siguiente:

1. CONFORMACIÓN DE COMITÉS A CARGO DE LA II.EE.**(...) Cargos Jerárquicos:**

- a) Director de la I.E. quien lo preside.
- b) El Sub director de la I.E.
- c) Dos representantes de los profesores nombrados de la misma IE, elegidos entre ellos.
- d) *Cuando la IE no cuente con subdirector, el comité se conforma con los integrantes señalados en los literales a) y c), y en este caso el presidente tiene voto dirimente.*

* El Comité de Evaluación, tendrá que elegir a dos (2) miembros alternos por que tenga similares características que los miembros titulares.

* No pueden ser miembros de los Comités:

- Los servidores que se encuentren cumpliendo sanción administrativa.
- Quienes se encuentren separados preventivamente o con retiro con resolución administrativa.
- Quienes cuenten con sanción vigente.
- Quienes se encuentren en uso de vacaciones o licencia con o sin goce de remuneraciones.

* El presidente del Comité es el responsable de su instalación, lo que debe constar en un **libro de acta** de instalación suscrita por todos sus integrantes, tanto titulares como alternos; además debe cumplir con lo señalado en el numeral 6.1.15 (**funciones del comité**) de la mencionada norma técnica.





PERÚ

Ministerio de
Educación

Dirección Regional de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 04

Área de Recursos
Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- * El comité ejerce sus funciones durante todo el año fiscal, para cubrir las plazas vacantes que se generen durante ese periodo, según corresponda.
- * En caso que no se cuente con alguno de los integrantes del Comité o que estando presente se encuentre impedido de participar, la UGEL según corresponda, debe designar al **miembro alterno**, quien deberá tener similares características del miembro titular que es reemplazado y excepcionalmente, en el caso que no sea posible conformar, el comité de evaluación de la IE de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.1.6, la UGEL tendrá que asumir dicha evaluación

2. REQUISITOS PARA EL ENCARGO

Podrán participar los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, que se encuentran ubicados en la escala magisterial requerida para el cargo que postulan, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.3 de la norma técnica.

2.1. REQUISITO GENERALES

- Contar con título de profesor o licenciado en educación de acuerdo a la modalidad, nivel o área curricular de la plaza según corresponda.
- Presentar Declaración Jurada **ANEXOS 2.**

2.2. REQUISITO ESPECIFICOS

Cargos Jerárquicos

- Estar ubicado entre la segunda y octava escala magisterial.
- Contar con título de profesor o licenciado en educación, de acuerdo a la modalidad nivel y especialidad o área curricular, familia productiva al cual pertenece la plaza jerárquica.
- Para el cargo jerárquico de Coordinador de Tutoría y Orientación Educativa (TOE), el requisito del literal b), es acreditado por el título de profesor o licenciado en educación de cualquier especialidad o área curricular del nivel de Educación Secundaria.

Cargos Directivos

- Estar Ubicado entre la tercera y octava escala magisterial.
- Contar con un título de profesor o licenciado en educación, de acuerdo a la modalidad y nivel de la plaza directiva.



3. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE GESTION EN EL CARGO

- 3.1. El comité de evaluación, aplica de oficio las fichas de evaluación del desempeño de gestión según corresponda, a todos los profesores encargados, a partir de la tercera hasta el último día hábil del mes de octubre, conforme al siguiente cuadro:



PERÚ

Ministerio de
EducaciónDirección Regional de Educación
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 04Área de Recursos
Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ANEXO 4-A	ANEXO 4-B	ANEXO 4-C
Directivos: modalidad de Educación Básica- Técnico Productiva	Especialistas en Educación: Modalidad de Educación Básica y Técnico Productiva	Jerárquicos: modalidad de Educación Básica y Técnico Productiva
La evaluación estará a cargo de la UGEL		La evaluación estará a cargo de la I.E.

4. SELECCIÓN DE PUESTO DEL POSTULANTE:

4.1. RATIFICACION

Para que el docente encargado sea ratificado, debe cumplir con las siguientes condiciones de manera concurrente:

- Haber acreditado el perfil y requisitos exigidos en el numeral 6.3 y de la norma técnica.
- Contar con acto resolutivo de encargatura con vigencia hasta el término del año fiscal en que se evalúa para la ratificación.
- Contar en el cargo con una antigüedad no menor de seis (6) meses al treinta (30) de setiembre del año fiscal en que se evalúa para la ratificación.
- Contar con calificación favorable en la evaluación del desempeño de gestión (numeral 6.4)
- La plaza en la cual se encontraba encargado se encuentre vacante para el siguiente año lectivo y no haya sido ofertado en concurso público de acceso a cargos, convocado por el MINEDU, durante el ejercicio del encargo

4.2. ETAPA I : SELECCIÓN REGULAR

A la presente etapa postulan los profesores que acrediten los requisitos de los numerales 6.3.1, 6.3.2.3, 6.3.2.4, 6.3.2.5 y 6.3.2.6, quienes serán declarados clasificados para la calificación de expedientes conforme a los anexos 3-A (para las plazas de la modalidad de educación básica) o 3-B (para las plazas de la modalidad de educación técnico productiva – EPT)

El postulante es responsable de actualizar la información referida a su formación académica y otros méritos en el escalafón magisterial, del cual se verificara el cumplimiento de los requisitos específicos del postulante.

▪ PRIMERA FASE

Está integrada por los postulantes que se encuentran nombrados en la jurisdicción de la UGEL donde se ubica el cargo a cubrir, en orden al puntaje obtenido en la calificación de expedientes.

▪ SEGUNDA FASE

Está integrada por los postulantes que se encuentran nombrados en la jurisdicción de la DRE donde se ubica el cargo a cubrir, en orden al puntaje obtenido en la calificación de expedientes.





4.3. ETAPA II : SELECCIÓN ESPECIAL

Se convoca las plazas declaradas desiertas en la ETAPA I, debiendo observar lo dispuesto en el numeral 7.2.1, según corresponda

4.4. SITUACIONES ESPECIALES DE ENCARGO

- ✓ *Instituciones educativas multigradas y polidocentes completas que no cuentan con plazas de cargo de director.*

La encargatura es asumida por un profesor de la misma institución educativa, en adición a sus funciones y debe acreditar los requisitos estipulado en el numeral 6.3

- ✓ *Instituciones educativas unidocentes*

Se encarga la función de director al profesor nombrado de dicha I.E., en adición de sus funciones. El profesor nombrado asume el encargo desde el primero de enero

- ✓ *Encargo en instituciones educativa por convenio y otras*

Son cubiertas necesariamente a propuesta del promotor y el visto bueno de los gestores de las instituciones educativas

- ✓ *Encargo excepcional*

(...) En los casos de ausencia temporal de un directivo, jerárquico de I.E. por periodos menores a treinta (30), un profesor nombrado que se encuentre en la institución educativa asume el cargo en adición a sus funciones, teniendo en cuenta el siguiente orden de manera excluyente:

- Mayor escala magisterial
- Mayor tiempo de servicio oficiales en la carrera
- Fecha de expedición del título

5. DE LA INSCRIPCIÓN

- Los profesores que deseen postular a las plazas de encargo, se inscriben en la UGEL para lo cual deben de ingresar sus expedientes por mesa de partes, dentro de los plazos establecidos en el cronograma.
- Los profesores presentan un expediente especificando el cargo, la modalidad, la forma, ciclo y el nivel educativo al que postulan.
- Los profesores postulan a un solo cargo, de detectarse dos (2) o más postulaciones, quedan retirados de todas ellas.
- En caso que los postulantes sean de una UGEL distinta de donde pertenece el cargo al que postulan, deberán adjuntar el informe Escalafonario actualizado.





PERÚ

Ministerio de
Educación

Dirección Regional de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 04

Área de Recursos
Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

6. PROHIBICIONES

- Encontrarse con medidas preventivas o de retiro
- Estar inhabilitado judicialmente o por norma expresa
- Registrar antecedentes penales ni judiciales al momento de postular
- Tener sanción vigente en el RNSSC
- Encontrarse cumpliendo sanción administrativa de suspensión o cese temporal en el cargo
- Registrar sanciones administrativas ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la profesión docente

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- El profesor encargado en plazas directivas, asume las funciones desde el primer día hábil del mes de enero debiendo contar con su respectivo acto resolutivo; mientras que el profesor encargado en plaza de jerárquico, asume el encargo desde el primer día hábil del mes de marzo.
- El encargo de funciones solo se autoriza para asumir la plaza de director de I.E. cuando no se cuenta con plazas orgánica vacante presupuestada, debiendo observar para tal fin las disposiciones establecidas en la presente norma técnica.
- En los centro de educación básica alternativa (CEBA), que cuente con subdirector designado o titular, la UGEL emitirá resolución de encargo de funciones de dirección en adición a sus funciones de subdirector, sin afectación presupuestal.

Suscribo el presente documento, en mérito a las facultades delegadas mediante Resolución Directoral N° 004578-2019-UGEL.04.

Sin otra en particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



RMA/JARH
YVR/CEAP
C.C.ARHIVO



LIC. ROXANA MENESES AMAYA
Jefe del Área de Recursos Humanos
Unidad de Gestión Educativa Local N° 04-Comas